

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Aumento de Producción de Salmónidos del Centro de Engorda Punta Apiao, N°102125, N°Pert 224103012, Ubicado en Isla Apiao, Región de Los Lagos"

Nombre del Titular : Mowi Chile S.A
Nombre del Representante Legal : Nately Sepulveda Toloza
Dirección : Patricio Lynch 213, Puerto Chacabuco

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aumento de Producción de Salmónidos del Centro de Engorda Punta Apiao, N°102125, N°Pert 224103012, Ubicado en Isla Apiao, Región de Los Lagos", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aumento de Producción de Salmónidos del Centro de Engorda Punta Apiao, N°102125, N°Pert 224103012, Ubicado en Isla Apiao, Región de Los Lagos", la que deberá entregarse hasta el 23 de mayo de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con el Sr. Luis Felipe Arancibia Burgos, dirección de correo electrónico farancibia.10@sea.gob.cl, número telefónico 65 2 562 000.

1. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1.1.-En la observación referida a ampliar antecedentes en cuanto a descartar la generación de efectos adversos significativos sobre los objetos de protección biota y suelo marino, el Titular presenta una actualización de la información entregada en la DIA (Anexo 4.3). Por lo anterior, se presenta la modelación del escenario de 6.500 ton/ciclo (escenario RCA) como contraste al proyecto en evaluación, con lo cual se afirma lo siguiente: *“Es así, como se observa que los resultados obtenidos de las modelaciones del escenario RCA, presentan flujos de carbono, en los tres ciclos lunares, mayores a los del proyecto en evaluación, aun cuando la biomasa es menor que la del proyecto en evaluación. Por este motivo, es relevante mencionar que el Proyecto presenta mejoras operaciones que eficientizan el proceso productivo y que en consecuencia generan una disminución del aporte de flujo de carbono al fondo marino”*. Se agrega lo siguiente: *“Todas las cuales –las mejoras- favorecen en mayor medida, que exista una disminución del aporte de fecas y de alimento no consumido al medio, que se refleja en la disminución de la tasa de depositación de carbono pasando de 5,94gC/m²/día (RCA) a 4,28gC/m²/día en el proyecto”*.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165056897>

En otra sección de la respuesta se concluye que “*comparando con el escenario actualmente aprobado, el proyecto representa una mejora ambiental, puesto que la densidad de cultivo es menor en comparación con el proyecto aprobado y además la configuración de las jaulas presenta 2 módulos perpendiculares a la corriente, lo que favorece la dispersión del carbono en el fondo marino, ya que las velocidades de las corrientes existentes en el lugar son favorables para que no exista una acumulación que permita algún impacto significativo sobre el sedimento*”.

Otro aspecto solicitado en la observación referida a descartar la generación de efectos adversos significativos hacía mención a considerar que el criterio actual de evaluación para el sedimento marino es la mantención de la condición aeróbica del área de sedimentación, la cual es superada tras alcanzar niveles de sedimentación superiores a 1 gC/m²/día. Al respecto, el Titular desvirtúa los trabajos científicos que sustentan el criterio aplicado por el SEA en la *Guía para la predicción y evaluación de impactos en ecosistemas marinos*, indicando entre otros aspectos que dichos trabajos no son aplicables a la salmonicultura chilena.

En cuanto a los antecedentes presentados por el Titular en su respuesta, se considera que no son suficientes en función de lo solicitado. En efecto, de acuerdo con la información dispuesta en la DIA y en Adenda, en el comparativo RCA - proyecto en evaluación, en los tres escenarios modelados la superficie del área de influencia aumenta, presentando un máximo de 62,1 hectáreas. Del mismo modo, en los tres escenarios modelados, también aumenta el área de depositación por fuera de la concesión alcanzando un máximo de 49,2 hectáreas, lo cual significa que, del total del área de influencia, el 86% de superficie cae fuera de la concesión (escenario sicigia). Sobre estos antecedentes (peor escenario) el Titular debe descartar la generación de efectos adversos significativos sobre los objetos de protección ya indicados. Para ello debe atender los contenidos de la Guía antes mencionada, la cual indica que para determinar si el proyecto o actividad, en cualquiera de sus fases genera o no una alteración significativa, se debe considerar la duración, extensión y magnitud en que se afecta la cantidad y calidad del fondo, agua y la biota en el ecosistema marino. Los tres conceptos se refieren a:

- Duración: corresponde al tiempo en que permanece el impacto, por lo tanto, se refiere al tiempo en que permanece alterado el objeto de protección o el tiempo que tarda el objeto de protección en volver al estado antes de su alteración. Para efectos del análisis de los efectos, características o circunstancias (ECC) del artículo 11 de la Ley, letra b), el Titular debe relacionar la duración del impacto, en función de la naturaleza y características del objeto de protección que se analiza.
- Extensión: corresponde a la fracción del medio afectado por la acción del proyecto. La extensión del impacto permite dimensionar el alcance del cambio del componente ambiental en términos de su cantidad. La extensión del impacto, referida al espacio del medio afectado, debe relacionarse con al área de influencia. Para efectos del análisis de los ECC, el Titular debe relacionar la extensión del impacto, en función a la naturaleza y características del objeto de protección que se analiza.
- Magnitud: permite escalar o medir el nivel o grado de envergadura o importancia del impacto. En el marco del SEIA, la magnitud del impacto es el grado de importancia o envergadura en que se altera el objeto de protección.

En función de las anteriores definiciones, el Titular debe referirse a estos tres conceptos al momento de realizar la evaluación de impacto. Se reitera que el criterio actual de evaluación para el sedimento marino es la mantención de la condición aeróbica del área de sedimentación de materia orgánica (fecas y alimento no consumido). La condición aeróbica que se pretende



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165056897>

resguardar se supera tras alcanzar niveles de sedimentación superiores a 1 gC/m²/día, condición que en este proyecto es superado bajo los 3 escenarios modelados

1.2.-Ante la solicitud de realizar el análisis del artículo 11 ter de la Ley N° 19.300, considerando entre otros los antecedentes presentados en el Anexo 8.8 (Informe sedimento y agua marina) y Anexo I (Informe de laboratorio OT 9094), en los cuales se evidenciaron las mayores abundancias por estación representadas por el Phylum Annelida, el Titular da cuenta de la modelación con escenario RCA versus el proyecto en evaluación. Afirma que *“el proyecto representa una mejora ambiental, dado que la densidad de cultivo es menor en comparación con el proyecto aprobado y además la ubicación de las jaulas se ve favorecida con la dispersión del carbono en el fondo marino, ya que las velocidades de las corrientes existentes en el lugar son favorables para que no exista una acumulación que permita algún impacto significativo sobre el sedimento”*. Se afirma también que *“al mejorar las condiciones operativas y disminución del flujo de carbono, se permitirá una mejora en la condición ambiental, la que, por cierto, presenta una condición aeróbica que se respalda con las INFAs históricas presentadas en esta misma Adenda”*. Finaliza en su respuesta que, en cuanto a la macrofauna, *“no se observó la dominancia de una especie por sobre otra, siendo todas igualmente abundantes”*.

Al respecto se tienen las siguientes observaciones:

- El Titular no responde lo solicitado, en cuanto a integrar en su análisis los valores de potencial Redox constatados en el monitoreo ambiental fechado en febrero de 2024 (15 de los 20 promedios son inferiores a 50 mV).
- En los resultados más recientes de macrofauna presentados (Anexo 3.3 Análisis integrado INFA-CPS, Estudios analizados, Punta Apiao 2022-2023, CD SERNAPESCA CC, INFORMES, Informe de Laboratorio 109-23-INF), destaca la alta abundancia de la especie *Capitella capitata*, poliqueto bioindicador con directa afinidad a la cantidad de materia orgánica disponible en el sedimento. Además, en el documento Análisis Integrado INFA y CPS (Anexo 3.3) se da cuenta en los últimos Informes Ambientales de una disminución del número de taxa, acompañado de un alza en el número de ejemplares (Figura 8), condiciones bajo las cuales -de acuerdo a lo informado por el Titular- “se suele asumir que existe un aumento en el predominio de especies oportunistas, lo que se interpreta como un indicador de condiciones ambientales más degradadas”.

En virtud de los antecedentes presentados, se reitera la solicitud de realizar el análisis del artículo 11 ter de la Ley N° 19.300, considerando entre otros los antecedentes asociados a describir las características del sedimento y la biota presente en el área de influencia. Al respecto, el Titular debe dar cuenta de las secciones no descritas hasta ahora, a saber, la sección Oeste de la concesión, así como de la restante superficie del área de influencia del proyecto. Dicho levantamiento de información debe considerar un número estadísticamente representativo de estaciones respecto de la extensión del área de influencia. Con estos nuevos antecedentes el Titular deberá evaluar los criterios de permanencia, regeneración o renovación y presencia o desarrollo de especies y ecosistemas asociados a la pérdida de suelo marino.

Lo anteriormente solicitado, es condición necesaria para que el Titular evalúe la significancia de los impactos a generar sobre los objetos de protección presentes en el área de influencia.

1.3 Respecto el indicador AMBI señala el titular “AMBI (solicitado en Adenda) el cual estableció que las muestras dentro del área de influencia presentaron clasificaciones de perturbación de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165056897>

“Ligeramente perturbado” y, en cambio, en las estaciones de referencia los rangos fueron de 0,75 a 4,2 indicando una perturbación “Moderadamente ligera”. Al respecto se solicita presentar el análisis de la aplicación del Índice, lo cual que permitió concluir lo anteriormente nombrado. Se solicita seguir las indicaciones del Marín S.L. Nuñez, R., Borj, A., Muxika, I., 2014. Manual para la estimación del Indicador Biotico AZT, Marine Biotic Index (AMBI) para la acuicultura en Chile: Muestreo; análisis, Cálculo e interpretación. Universidad Austral de Chile. Primera edición, Editorial Grupo Hexa, Puerto Montt 52 pp

1.5 Se solicita al titular justificar adecuadamente o rehacer los cálculos en las modelaciones DEPOMOD siguiendo lo señalado en la Letra f) del artículo 18° del Reglamento del SEIA indica que, “la predicción y evaluación de los impactos ambientales se efectuará considerando el estado de los elementos del medio ambiente y la ejecución del proyecto o actividad en su condición más desfavorable” lo anterior para los parámetros de entrada del modelo, ubicación de los módulos de balsas jaulas.

1.6 En relación con lo indicado en el numeral 7 del Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales Relevantes, de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 19, contenidos mínimos de las Declaraciones, literal b.7. del Decreto Supremo N°30/2023 que modifica el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), y lo señalado en el capítulo 8 observación 8.1 de la adenda se solicita ampliar la información sobre si el proyecto considera ampliar el Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales incorporando indicador el indicador biológico incorporado en esta adenda

1.7.- Respecto al componente medio humano, se tienen las siguientes observaciones:

1.7.1.-Revisados los antecedentes aportados por el titular en la Declaración de Impacto Ambiental, así como en el respectivo anexo sobre sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, se da cuenta que el centro de engorda se encuentra inserto en una solicitud de Espacio Costero Merino de Pueblos Originarios denominado “Isla Apiao”, el cual es solicitado por 4 comunidades indígenas de acuerdo con lo informado en página 251 de la DIA. Sin embargo, el titular no incorpora en su análisis, la ubicación de los miembros de las comunidades solicitantes respecto del proyecto, a objeto de descartar su presencia en el área de influencia determinada para el proyecto, dada la potencial interacción con las acciones del proyecto en su fase de operación, no determina si los usos que los GHPPI realizan en el borde costero y que se encuentran identificados en el mapa sociocultural presentado interactúan con actividades en tierra en la Isla Apiao que el titular pueda realizar, aclarando si el centro cuenta con apoyo o infraestructura en tierra para su operación. Respecto de los usos o actividades que se desarrollan en el borde costero, que se encuentran individualizados en página 164 del anexo citado precedentemente, el titular debe profundizar en la nula interacción con la dispersión de nutrientes provenientes del centro con el ejercicio de las mencionadas prácticas, toda vez que el aumento de producción puede modificar la distribución de los recursos presentes en el área y, en consecuencia, la manifestación del ejercicio. Incorporar en el análisis las rutas marítimas utilizadas por el titular hacia Isla Apiao, a objeto de identificar interacciones que puedan generar una modificación del área de influencia. En cuando a la actividad de “la preba”, en página 300 de la DIA se “sugiere incorporar un acompañamiento a las comunidades para la planificación de La Preba, si bien es cierto la ruta ancestral pasa entre la concesión y el borde costero, sería deseable que el titular facilite y otorgue todas las garantías y seguridad para no obstruir la ruta utilizada. Se sugiere incorporar en el Plan de Relacionamento Comunitario disposiciones específicas asociadas a la ejecución de este importante evento para la comunidad”, al respecto no queda establecido si el titular incorpora la sugerencia que él mismo realiza en la Declaración de Impacto Ambiental. En respuesta, el titular realizo un trabajo de identificación y caracterización de los GHPPI2, por medio de un trabajo de campo efectuado 08/09 de enero de 2025. Dicha actividad permitió indagar en los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165056897>

habitantes más próximos o colindantes al área de influencia. Cabe mencionar que incorporo medios verificados, tales como entrevistas, pauta de entrevistas y fotografías en relación con la búsqueda de información atinente.

Por otra parte, respecto a la afectación del ecosistema marino el titular mostro estudios, como aquel sobre la “Evaluación del área de influencia en la columna proyecto: “Aumento de producción de salmónidos del Centro de Engorda Punta Apiao, N°102125, N° pert 224103012, ubicado en isla Apiao, región de los lagos” el que permitiría concluir que; -No habría un proceso de eutrofización asociado al aporte de nutrientes. -El consumo de oxígeno por parte de la biomasa en cultivo en el mes con máxima biomasa es de 0.09 mg O₂/l. Se trata de un impacto mínimo, ya que reduciría la concentración de oxígeno superficial de la columna en un valor inferior a 0.1 mg O₂/l, lo que teóricamente se recuperaría mediante difusión molecular atmosférica en un plazo de tan solo 0.9 horas. De lo cual se desprende que los análisis estarían dentro de los valores permitidos según la normativa sectorial vigente.

En tanto, sobre la actividad de “La Preba”, se presentó la Cartografía participativa CI Norte Las Peñas (ADENDA. 4.13.1. Figura 34.139) junto con la Estructuras Centro de Cultivo / Ruta LA PREBA (ADENDA. 4.13.1. Figura 36.148), en estas se advierte un solapamiento de “La Preba” con los sistemas de fondeos y además una sobreposición de la ruta de navegación con las estructuras indicadas más la concesión. Por otro lado, se observó que sobre el tema en cuestión existe ausencia de entrevistas que den cuenta de la no afectación producto del aumento de biomasa del proyecto. En específico, bajo el contexto que el proyecto evaluado requiere una modificación de las estructuras de fondeo, las que estarían ubicadas más hacia la costa, sector de relevancia extractiva y cultural para las personas indígenas de la isla. Asimismo, según la reunión por el Artículo 86, los GHPI señalaron que la práctica de “La Preba”, presenta obstrucción en sus rutas con el proyecto actual. En efecto, a la luz de los antecedentes expuestos, se advierte susceptibilidad del componente social indígena, en particular, acerca de las prácticas culturales asociadas a los desplazamientos entre las islas vecinas, por lo tanto, se informa que no se da por abordada la observación.

1.7.2. En virtud de lo descrito en el Anexo de Medio Humano, p.45, “los informantes expresaron que identificaban como afectación las actividades de las salmoneras que operaban en el sector, pues sus actividades, especialmente el aumento de producción, afectaban a los mariscos y al afectar la cantidad y calidad de los mariscos perjudicaban los ingresos familiares de los habitantes de la localidad”. Detalle y caracterice las emisiones del proyecto que interactúan en el área de influencia de medio humano, a fin de descartar ECC del literal a) del art.7 del RSEIA. A causa de lo señalado por el titular en p.45 (Anexo de Medio Humano) sobre *“las actividades de acuicultura de salmones afectaban a la especie cangrejo y peces como el róbalo y el pejerrey; según los encuestados estos recursos se alejaban por presencia de salmoneras. Del mismo modo manifiestan que las actividades de la empresa Mowi, específicamente, afecta los moluscos y los peces en cuanto a la cantidad de estos. Además, los informantes señalan que la presencia del centro de cultivo, en la parte norte de la isla, dificulta sus desplazamientos para acceder a la extracción de recursos, pues tienen que rodear los artefactos navales, lo cual representa pérdida de tiempo y un peligro para su seguridad cuando trabajan en el mar”*; p.63 “Cuando los recolectores usan caballos o embarcaciones pueden tardar entre 15 o 30 minutos en trasladarse desde sus viviendas al lugar de recolección”. Lo anterior, si bien el titular discute ampliamente los resultados de los análisis pertinentes para el establecimiento del proyecto en evaluación, tales como cantidad de nutrientes y/o oxigenación, persiste dudas sobre las estructuras de fondeo. Puesto que en la misma Adenda se refiere a que: “los informantes señalan que la presencia del centro de cultivo, en la parte norte de la isla, dificulta sus desplazamientos para acceder a la extracción de recursos, pues tienen que rodear los artefactos navales, lo cual representa pérdida de tiempo y un peligro para su seguridad cuando trabajan en el mar” (ADENDA. 4.13.2.158)” y en ese contexto el titular propone que: “la disposición de las estructuras en el proyecto en evaluación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165056897>

garantiza un paso de aproximadamente 250 m entre la zona intermareal inferior y las estructuras de cultivo, medidos desde el WP 427, tomado con fecha 08.01.2025 en la condición de marea baja (ADENDA. 4.13.2.158)” y que: “Respecto de los Fondeos, en su borde más próximo a la costa, estos se emplazan a aproximadamente 126 m del intermareal inferior, donde la profundidad mínima es de 15 m garantizando el paso de embarcaciones de la costa. Se adjunta figura a una escala que permite su comprensión pormenorizada” (ADENDA. 4.13.2.159)”. Con relación a lo anterior, se corrobora que existe una susceptibilidad de afectación a los usos extractivos o culturales de los GHPPI de la isla Apiao. Por consiguiente, pese a que el titular presento antecedentes para responder esta observación, la Corporación no descartar afectación al componente indígena en el marco de los datos discutidos, por ello no se da por atendida la observación.

1.7.3. Se solicita al titular presentar cartográficamente (KMZ y PDF), a una escala que permita su comprensión y pormenorizadamente, los desplazamientos de los grupos humanos (GHPPI) que permitan acreditar que las obras, acciones y partes del Proyecto en el área de influencia de medio humano, no generarán afectación a las prácticas culturales que allí se realizan. Se solicita subsanar dicha arista y dar cuenta cómo el actual proyecto no interferirá en el acceso a los recursos naturales y libre desplazamiento de las comunidades cercanas con relación al literal a) y b) del art.7 del RSEIA. En respuesta, el titular presento datos de georeferenciación, como la ubicación de los habitantes, además de cartografía sobre los usos de la isla Apiao. En relación con esto último, justamente, en la figura sobre Estructuras Centro de Cultivo / Ruta LA PREBA (ADENDA. 4.13.3. Figura 43. 178) se aprecia el solapamiento del proyecto con la ruta de “La Preba”, lo cual representaría un posible impedimento al normal desarrollo de la práctica cultural de los GHPPI. Por otro lado, lo señalado ha sido consignado en el acta de la reunión por el Artículo 86. En consecuencia, se advierte un posible conflicto, sobre el acceso y desplazamiento en el sector “Punta Apiao” por parte de los GHPPI. Finalmente, a pesar de la información cartográfica provista por el titular, esta no es suficiente ni categórica para confirmar que se pueden efectuar sin impedimentos el acceso a los recursos naturales y el libre desplazamiento de los GHPPI, así de esta manera no es factible indicar que se ha subsanado la observación en cuestión.

1.7.4. En el Anexo de Medio Humano, el titular señala que la actividad de pesca artesanal ha tenido, a causa, de la actividad salmonera del sector, que desplazar su espacio de extracción de recursos naturales a otros lugares. De igual forma, los habitantes de Apiao y grupos humanos colindantes, hacen desplazamientos marítimos para actividades culturales, como la Feria Costumbrista, deportivas (Kayak) y turismo. En ese sentido, se solicita caracterizar cartográficamente (KMZ, PDF) y pormenorizadamente: Las rutas de desplazamiento de dichas embarcaciones. Si se encuentran dentro del área de influencia del Proyecto, y Cómo las actividades del titular no afectan al libre desplazamiento de las comunidades analizadas, para así descartar afectación al literal b) del art 7 del RSEIA. Todo esto a fin de acreditar, que debido a las obras, partes y acciones del proyecto no genera obstrucción de rutas de navegación de grupos humanos. En respuesta, el titular provee diversos antecedentes acerca de los desplazamientos de los GHPPI, los cuales están dispuestos en tablas, desde la 67 a la 71, más la Figura sobre las Estructuras Centro de Cultivo / Ruta LA PREBA (ADENDA. 4.13.5. Figura 48. 192). En la figura citada se evidencia la sobreposición de las estructuras de fondeo del centro con la ruta de “La preba”, practica cultural realizada por los habitantes de la isla Apiao. Al respecto, aunque el titular mostro más datos relativos al desplazamiento, estos no configuran el descarte de afectación a los GHPPI de la isla Apiao, con lo que se puede indicar que no se abordó satisfactoriamente la observación.

1.7.5. Con respecto a la manifestación cultural de La Preba y la Procesión del Nazareno (agosto y enero), se solicita al titular pormenorizar y presentar cartografías (KMZ y PDF) las rutas de desplazamiento de dichas actividades a fin de descartar afectación al literal d) del art.7 de RSEIA con relación a las obras, acciones y partes del Proyecto. Esto a causa de la aplicación del art.86 con los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165056897>

GHPPI que indica impedimento de libre circulación para la realización de actividad, acompañado de lo indicado en la p.65, p.132 y p.149 del Anexo de Medio Humano; indicando que actualmente existe un impedimento de libre circulación de las Chalupas, entre el centro de salmónidos y la costa de Apiao. En respuesta, el titular mostro diversos relatos, en la mayoría de estos se menciona en explicito la afectación actual o afectación futura del proyecto: “Antes se pasaba por la parte orilla (entre el centro y la orilla) ahora (Regata 2022) ese espacio es muy reducido. Nos afecta que ahora hay dos módulos, son 14 jaulas de 40*40, antes había 1 solo módulo de 10 jaulas de 40x40, estaba más a medio se podía pasar con más facilidad... a la velocidad que lleva la chapula marca otro track y cambia la ruta” ...” cuando había un solo módulo se podía pasar por la ruta más derecha, ahora se modificó la ruta y hace demorar a los participantes. Hay boyas y cabos sueltos y puede acorbar a las chalupas y lanchas de los acompañantes en la Preba”⁴²,-“en la Preba la empresa es un obstáculo para la ruta. Se corre con base en la marea, se corre con creciente, pasa por donde está la salmonera, tener que decidir si pasar por dentro o por fuera complica la Preba”⁴⁴; - “afecta la ruta de la Preba, salmonera Mowi”⁴⁵;- “afecta la Preba”⁴⁶,- “si la empresa aumenta puede afectar la Preba”⁴⁷ (ADENDA. 4.13.6. 194-195). Por otra parte, el titular incorporo la Figura Estructuras Centro de Cultivo / Ruta LA PREBA (ADENDA 4.13.6. Figura 50. 197), en la que se aprecia el solapamiento de la ruta de “La Preba” con las estructuras de fondeo del proyecto. Como resultado, la información recopilada por el titular demuestra la susceptibilidad futura, que pueden vivir los GHPPI dado el funcionamiento del proyecto en evaluación. De modo que los antecedentes presentados por el titular no permiten validar la inexistencia de impedimentos en las prácticas culturales de las personas indígenas de isla Apiao, por ende, la observación se encuentra si una indagación positiva.

1.3.6. Se solicita dar cuenta de la ubicación de anclajes de fondeos, determinar su extensión y si éstos se ubican en sector de costa. Pudiendo determinar si éstos interfieren en libre circulación de embarcaciones de pesca con espineles o pesca artesanal de orilla, como asimismo acreditar que éstos no afectan bancos naturales de mariscos y actividades de buceo. Con dicha información analice lo indicado en el artículo 7a) y 7 d) del Reglamento del SEIA a fin de acreditar que actividades consuetudinarias que realizan miembros de comunidades costeras del sector no serán afectadas debido al funcionamiento del proyecto. En este sentido se deberá adjuntar un archivo KMZ con esta información, además superponer el área de concesión (similar a la figura 1.12 de la DIA la cual está expuesta en pagina 94 de ésta). Adjuntando en KMZ también toda la información del Anexo 11 de la DIA. Al respecto se deberá también considerar si los fondeos y sus sistemas de anclaje de estos se sobreponen con la solicitud de ECMPO del sector. En respuesta, el titular presenta cartografías tales como; Partes y Obras del proyecto referidas al Intermareal Inferior (ADENDA. 4.13.7. Figura 51. 199) y Detalle de Cartografía Participativa y Partes obras y acciones del proyecto (ADENDA. 4.13.7. Figura 52. 200). En relación con estos antecedentes se le solicita al titular cotejar estos con la información recopilada en el Informe de Usos Consuetudinarios del ECMPO isla Apiao de CONADI (IUC N°03/2023), realizado con fecha 14/03/2023. En específico, comparar los usos identificados en la Adenda con los usos acreditados por CONADI, a saber; Tránsito y Movilidad: Conectividad Marítima, Religiosidad, Extracción de especies marinas, Usos Agrícolas, Alimentación, Sitios de importancia cultural del Borde Costero de isla Apiao. Con lo cual se pueda vislumbrar de mejor manera la dinámica social del territorio en análisis, y así poder descartar o no algún tipo de afectación a los GHPPI.

1.7.7.- El titular ha señalado los puntos de recolección de alga indicando que el sector este de la isla es el más utilizado para estos fines por los grupos humanos. Se observa que el sector más próximo para la extracción de esta alga se encuentra a menos de 500 m. del proyecto y dentro del área de influencia de medio humano. Considerando que estas actividades de recolección conforman parte importante de la estrategia de generación de ingresos para los grupos humanos, el titular deberá fundamentar que las actividades del centro no impiden el desarrollo de esta actividad en términos de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165056897>

la disponibilidad de la especie recolectada. Se requiere ampliar e identificar a quienes realizan esta actividad indicando a través de fuentes primarias, la frecuencia de la extracción de recursos, señalando con claridad la interacción de este proyecto con la actividad realizada por los grupos humanos, deberá indicar si el aumento de los flujos de carbono generaría una afectación o no la disponibilidad de este recurso en el AI del proyecto.

1.7.8.- Considerando que las cartografías proporcionadas por el titular señalan la existencia de tres bancos naturales en el sector deberá señalar si existían usos en este sector, relacionado a la recolección de mariscos.

1.7.9. Adicionalmente a lo solicitado en la Observación 1.3.3 de este informe, se requiere que se presente un archivo .KMZ de la “Preba” recogiendo la ruta que se aprobó para la ejecución de esta actividad. El .KMZ adjunto a los antecedentes de la ADENDA dan cuenta de una ruta que pasa por encima del centro, por lo cual se solicita rectificar. Asimismo, deberá incluir en un CAV las disposiciones señaladas por el titular a fin de facilitar el normal desarrollo de esta actividad.

2. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

2.1.- Se le indica al proponente que, en consideración a las observaciones contenidas en este informe, en el caso de que las fichas resumen ya presentadas sufran alguna modificación, deberá adjuntarse nuevamente actualizadas las Ficha Resumen del proyecto.

3. Compromisos Voluntarios

3.1.- Respecto a la solicitud de monitoreos participativos que aparece en la pregunta individualizada en página 212 de la Adenda, el titular señala no considerarlos es debido a que cuenta con un *plan de relacionamiento comunitario que considera visitas al CES* (cursiva agregada). Tomando en consideración que el titular está indicando que no realizará monitoreos debido a que se considera la implementación de un “Compromiso Ambiental Ciudadano” (CAV), se requiere que especifique si en el CAV se abordarán temas vinculados al desarrollo del proyecto en sus diferentes fases y en el seguimiento de las variables ambientales de interés para los grupos humanos que en su mayoría son indígenas. Se le recomienda al titular que se aborden estas temáticas para lo cual se requiere que se especifique en el CAV. Se requiere ampliar.

4. Participación Ciudadana

Respecto de las observaciones ciudadanas, se indica al titular como nota general que considere lo siguiente en la formulación de las respuestas a las observaciones ciudadanas:

- a) Se requiere que se eviten las siglas para propiciar el entendimiento de los observantes.
- b) Se requiere que citen todas las fuentes de información que utilizan para fundamentar las respuestas evitando ofrecer las fuentes de información y citas como respuestas propiamente tal.
- c) Las respuestas que el titular otorgue deberán referirse a todos los aspectos consultados por la ciudadanía, deberá evitar el uso de información no actualizada, es decir, si hay consultas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165056897>

sobre algún componente ambiental que presente actualizaciones y/o nuevos datos en la correspondiente ADENDA presentada por el titular, este deberá remitirse a estos datos y complementar con la DIA en caso de que corresponda.

d) Deberá evitar utilizar como referencia respuestas de otras preguntas para responder observaciones.

e) Se requiere que utilice un lenguaje sencillo y directo en la redacción de las respuestas.

f) Por cada observación contestada el titular deberá indicar las citas para fundamentar de donde obtuvo la información que utilizó para la formulación de la respuesta, indicando de forma clara el anexo, capítulo y página.

En cuanto a las respuestas a las observaciones ciudadanas, se detallan a continuación las siguientes observaciones:

4.1. En respuesta a la pregunta 13.5 del Anexo PAC, se requiere que el titular aclare lo señalado al observante donde indica que se realizarán reuniones para informar sobre el inicio de los ciclos productivos. En recuadro que sistematiza el “Compromiso Ambiental Voluntario” (CAV) no se especifican las materias a abordar, así como tampoco las formas en que se abordarán y en qué momento se les informará sobre dichos temas. Se requiere que amplíe la información.

4.2. En la observación 13.6 de la página 231, el observante habla de impactos de significancia al aludir a la ausencia de especies marinas producto de las obras del proyecto. Se requiere que el titular pueda ampliar la respuesta indicando por qué no se genera el impacto que indica la pregunta, realizando un descarte de los efectos, características y circunstancias del art 11 en un lenguaje claro y simple de acuerdo con lo dispuesto en el art 3 de la ley 19.300, deberá explicar en palabras simples y sin omitir detalles, lo relacionado a la disminución del flujo de carbono.

4.3. Respecto de la pregunta 12.7 que se encuentra en la página 266 sobre limpieza de playas, el titular deberá indicar la frecuencia con que realizará esta tarea.

4.4. Respecto de la respuesta 12.8 (página 235) se requiere que la respuesta contenga un lenguaje más comprensible para el observante.

4.5. Respecto de la observación 12.9 (página 244) se requiere que el titular se enfoque en el área consultada en la observación, con las siguientes indicaciones:

- Presentar datos de informes de desembarque de la región de Los Lagos no da cuenta por sí mismo de que las situaciones de merma de especies marinas no se encuentren en el sector donde se encuentra emplazado el proyecto. Para que el titular pueda concluir esto, se podría incluir un dato que dé cuenta de los desembarques del sector, dato que podría obtener en SERNAPESCA. Se le recuerda al titular que al ser una modificación debe responder esta consulta considerando la suma de los impactos del proyecto original, así como de los impactos de la modificación, tal como lo dispone el art 12 del reglamento del SEIA
- Se requiere que la elaboración de la respuesta esté orientada a dar cuenta de lo que acontece al interior del área de influencia de las componentes consultadas. Considerando que la consulta es sobre el Canal Alao deberá proporcionar datos más precisos para dar respuesta a la observación evitando referirse a la región completa dado que no tiene relación con la observación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165056897>

- Debe rectificar donde señala “que no hay bancos naturales en el área monitoreada” dado que en imagen del área de influencia de medio humano si se da cuenta de tres bancos naturales, por lo que el titular deberá referirse a ese aspecto, los bancos identificados se encuentran en variadas imágenes proporcionadas por el titular, a modo de ejemplo se puede apreciar en la figura 27 de la Adenda, donde se da cuenta de tres bancos naturales así como también el titular informa que el proyecto se encuentra en un caladero de moluscos. Se requiere ampliar.

4.6. Relacionado a lo que plantea el titular en página 269 de la Adenda en donde responde a la observación 12.13, afirmando “Al consultarle a los informantes locales sobre la existencia de alguna actividad productiva de personas o empresas en el sector que afecte las actividades locales comunitarias de carácter deportivo o recreativo, la totalidad de los entrevistados contestó que no existen actividades productivas de personas o empresas que afecten el funcionamiento de sus actividades locales comunitarias de carácter deportivo o recreativo”, se requiere que pueda fundamentar dicha información por cuanto en el expediente si se registran opiniones contrarias al citado enunciado del titular, respecto de las afectaciones generadas por el proyecto producto de la interacción de sus obras , partes y acciones respecto de la componente e medio humano, se requiere que pueda e indicar fundadamente el por qué las afectaciones a las que aluden informantes que el titular entrevistado, no son de significancia ni producirán impactos que les impidan a las personas continuar con sus actividades cotidianas ya sean de tipo deportivas, educativas, culturales y económicas.

4.7. Respecto de la respuesta a la observación 12.14, se requiere que el titular amplíe la respuesta sobre lo consultado respecto al acceso a recursos naturales para sustento ya que en la respuesta brindada en el Adenda no se aprecia el debido desarrollo de la respuesta, así también enfatizar que las citas al expediente se realizan a modo de indicar en que acápite se encuentran la información de que se valió para formular la respuesta, por lo que las citas al expediente no constituyen una respuesta en sí. Se requiere rectificar y ampliar.

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MSA/LFAB/lfab

Distribución:

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>

Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador de PAC) <msanhueza.10@sea.gob.cl>

Encargada Medio Humano y PAC <francisca.poblete@sea.gob.cl>

CC <carmen.larraguibel@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165056897>